

sin que del todo quede conuido el primero, y an
suscibante. El primer particular es segun se acuerda
el que poniendo los hered. a su disposicion fonde
bastaute, solicitan de Rey et. S. M. facultad q. a poder
puedan a rodar los propietarios de Puente, Puente,
Puente y Molinos, a que contribuyan con los fondos
necesarios a conseguir los objetos que se proponen y
multa de las citadas rentas y Lina. sin poder de ningun
modo para a ejecutar el contenido del siguiente
punto o particular, hasta q. no se haya logrado
la citada facultad. Esto asi, siendo cierto que los
principales hered. nunca ponen en el Tesoro la
corta porcion que ellos ha designado, y parece
que o se retienen de lo que ya se tiene concerta
do o que quisieren tomar otros medios que sea mas
eficaces y para la consecucion de los fines que se pro
ponen: Por todo lo expuesto suplican a su M. M. q.
ga abien valeban a los referidos del cargo de
avisar a los mencionados y de contestar la exposicion
de la M. M. suplica, entendiendose si lo es. Mas
Probid. con los conuencios que tiene nombrados el
Ayuntamiento que lo son el Regidor Alonso Roca
y el heredero D. Pedro Lorenzo Mellinas, a quien
segun las ordenanzas que se da a las solividades y
costum de qualquiera modo sobre aguas. Y mandan
te a que segun se ha expuesto ban los hered. de los
que conuencieron a las juntas celebradas remitir
el pago de lo que se les tiene pedido y a conseguir la
real facultad, prosigan los danos y perjuicios q.
por su morosidad pueden causar, y suplica



